

## DISPONGO

## Artículo 1. Finalidad.

La presente Orden tiene por finalidad destinar a las Corporaciones Locales de la provincia de Córdoba diez millones de pesetas destinadas a subvencionar los daños sufridos en las viviendas y enseres afectadas por las inundaciones acaecidas recientemente.

## Artículo 2. Aplicación presupuestaria.

El cargo de esta cantidad será contra la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.00.761.00.21B.6 denominada «Fondo de Catástrofe».

## Artículo 3. Carácter específico.

Por razón de su objeto esta subvención se declara específica, obviándose por ello la concurrencia.

## Artículo 4. Delegación de competencias.

1. Se delega en la Delegada de Gobernación de Córdoba la facultad de conceder las subvenciones reguladas en la presente Orden.

2. La Consejera de Gobernación podrá recabar, en cualquier momento, la competencia delegada.

3. En las resoluciones que se adopten en aplicación de esta Orden se hará constar expresamente la Delegación de conformidad con el artículo 13.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de junio de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*RESOLUCION de 5 de junio de 1996, de la Delegación de Gobernación de Cádiz, por la que se presta conformidad a la permuta de una nave propiedad del Ayuntamiento de Cádiz, por otra de propiedad particular.*

Por el Ayuntamiento de Cádiz se remite expediente de permuta de una nave municipal sita en c/. Gibraltar, por otra propiedad de las empresas Naveda Industrial, S.L., Industrial Nuvasa, S.L. y Rocasujó, S.L., sita en C/ Línea de la Concepción.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85 de 2 de abril, Ley 6/83 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86 de 19 de febrero sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

En su virtud, he resuelto prestar conformidad a la permuta de una nave municipal sita en c/. Gibraltar, por otra propiedad de las empresas Naveda Industrial, S.L., Industrial Nuvasa, S.L. y Rocasujó, S.L., sita en c/. Línea de la Concepción, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada por la Comisión

de Gobierno el día 29 de mayo de 1996, siendo la descripción de los bienes a permutar la siguiente:

## Propiedad municipal.

Nave de propiedad municipal, sita en c/. Gibraltar, de 2.055,35 m<sup>2</sup> de superficie de suelo, y con una superficie construida de 1.985 m<sup>2</sup>, que linda:

Frente: Con la c/. Gibraltar.

Derecha: Con c/. Ciudad de San Roque.

Izquierda: Con Nave en c/. Gibraltar, s/n.

Fondo: Nave municipal en c/. Ciudad de San Roque, s/n.

Dicha nave está inscrita en el Inventario General de Bienes de la Corporación, así como en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Cádiz al Tomo 1.324, Libro 266, Folio 75, Finca núm. 18.701.

El valor urbanístico ha sido fijado en la cantidad de 12.110.640 pts.

## Propiedad particular.

Nave de propiedad de las empresas Naveda Industrial, S.L., Industrial Nuvasa, S.L. y Rocasujó, S.L., sita en c/. Línea de la Concepción, con una superficie de suelo de 2.060 m<sup>2</sup> y 2.377 m<sup>2</sup> de superficie construida y cuyos linderos son:

Frente: Calle de acceso en terreno del Consorcio de la Zona Franca, hoy c/ La Línea de la Concepción, s/n.

Derecha: Parcela de Montajes Eléctricos Ruiz de Azúa.

Izquierda: Parcela de Huelva Farmacéutica.

Fondo: Parcelas de don Alfonso Sánchez Sepúlveda y don Manuel Hortelano Grosso.

El valor urbanístico de dicha nave ha sido fijado en la cantidad de 12.138.039 ptas.

En virtud de todo ello, he resuelto

1.º Prestar conformidad a la permuta de una nave propiedad del Ayuntamiento de Cádiz, por otra de propiedad particular.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Cádiz, 5 de junio de 1996.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

*RESOLUCION de 20 de junio de 1996, de la Delegación de Gobernación de Cádiz, por la que se concede ayuda económica a cargo del Patronato Provincial para la Mejora de los Equipamientos Locales, al Ayuntamiento de Paterna de Rivera.*

Vista la solicitud presentada en esta Delegación por el Ayuntamiento de Paterna de Rivera en demanda de ayuda económica, al amparo de lo establecido en el Decreto 111/89, de 31 de mayo, por el que se da nueva regulación a los Patronatos Provinciales para la Mejora de los Equipamientos Locales (PAMEL).

Considerando que los motivos expuesto en dicha petición responden a las finalidades previstas en el mismo.

Resultando que dicho Ayuntamiento aporta la documentación requerida.

Y en uso de las atribuciones que el citado Decreto confiere al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en su calidad de Presidente del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales,

#### RESUELVO

1) Conceder al Ayuntamiento de Paterna de Rivera la cantidad total de 2.500.000 ptas., de las cuales 1.189.000 ptas. corresponden al concepto de subvención y 1.311.000 a préstamo, para «Adquisición vehículo oficial».

2) Notificar su otorgamiento al citado Ayuntamiento.

3) Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación.

4) Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario en el plazo de 1 mes a contar desde el mismo día de la notificación, ante el Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, todo ello a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 20 de junio de 1996.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

*RESOLUCION de 21 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera, resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Gaspar Jiménez Garrido, expediente sancionador núm. MA-240/94/ET.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Gaspar Jiménez Garrido contra la resolución del Ilmo. Ser. Delegado de Gobernación de Málaga por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 6 de julio de 1994 fue dictada providencia de incoación de expediente sancionador por el procedimiento simplificado, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo V del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo quedado suficientemente probado que el día 29 de mayo de 1994, con motivo de la celebración de Festejo Taurino (Becerrada) en la Plaza de Toros de Mijas, durante la lidia del segundo becerro que realizaba el espada don Enrique Ponce Martínez, el animal, cuando se daba comienzo al tercer tercio, sufrió un calambre que le impidió continuar su lidia, por lo que hubo que apun-

tilarlo, siendo sustituido por otro (que figuraba como sobrero).

Segundo. Mediante resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de fecha 12 de julio de 1995 se impuso sanción consistente en multa de cinco mil pesetas (5.000 ptas.), por infracción del artículo 86.2 del Reglamento de espectáculos taurinos, aprobado por Real Decreto 176/92, de 28 de febrero, tipificada como falta leve en el artículo 14 de la Ley 10/91, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, y sancionada conforme al artículo 17, en relación con el artículo 20, de la misma norma legal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento antes citado.

Tercero. Notificada la anterior resolución, el interesado interpuso en tiempo y forma recurso ordinario basado en que no fue la empresa, sino el Presidente, quien ordenó la salida del sobrero, acogiéndose al punto 1 del artículo 86, en lugar del punto 2, como hubiese sido deseo de la empresa.

#### FUNDAMENTACION JURIDICA

I

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual «el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados», se suscita la posible caducidad del expediente sancionador, cuya admisión supondrá, en su caso, la exclusión del análisis del resto de alegaciones del recurrente.

II

Para ello deben tenerse en consideración los efectos previstos por el artículo 43.4 de dicha Ley 30/92, de 26 de noviembre, que se expresa en los siguientes términos: «cuando se trate de procedimientos de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento».

Por remisión expresa del artículo 22 de la Ley 10/91, de 4 de abril, el procedimiento aplicable para la imposición de sanciones por infracciones en materia de espectáculos taurinos es, tras la derogación de la Ley de 17 de julio de 1958 por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, el previsto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en cuyo Capítulo V se contiene una regulación de un procedimiento simplificado para aquellos supuestos en los que el órgano competente para su iniciación considere que existen elementos suficientes para calificar la infracción como leve.

Así el artículo 24.4 de dicha norma reglamentaria dispone que el procedimiento deberá resolver en el plazo máximo de un mes desde que se inició, siendo el de ahora revisado ampliamente superior, pues, iniciado con fecha 6 de julio de 1994, la resolución es de 12 de julio de 1995.